

# **ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país**

## **Preguntas frecuentes**

### 1. ¿Qué es el programa de retorno de inversiones?

Es un esquema temporal que permite a los contribuyentes retornar los recursos mantenidos en el extranjero no reportados en México, incluyendo los provenientes de regímenes fiscales preferentes, durante el primer semestre de 2016.

### 2. ¿Quiénes pueden aplicar el programa de retorno de inversiones?

Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas mantenidas en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014.

### 3. ¿Qué beneficios tiene el programa de retorno de inversiones?

Bajo este esquema se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales formales, no pagarán multas, recargos, actualizaciones y se reconoce además el pago de los impuestos que se hubieran efectuado en el extranjero respecto de dichos ingresos, permitiéndose su acreditamiento contra el ISR.

Los recursos que se retornen a territorio nacional no se considerarán discrepancia fiscal de las personas físicas.

El monto de las multas y los recargos no se considerará ingreso acumulable para los efectos de la Ley del ISR.

### 4. ¿Cuándo se debe pagar el ISR en el programa de retorno de inversiones?

Dentro de los 15 días siguientes a la fecha del retorno de los recursos.

5. ¿Qué requisitos establece el programa de retorno de inversiones?

Está condicionado a que el retorno de los recursos se realice a través de operaciones entre instituciones de crédito o casa de bolsa del país que formen parte del sistema financiero mexicano.

Que el retorno de los recursos sea en un plazo no mayor a 6 meses y se inviertan durante el ejercicio fiscal 2016 y permanezcan invertidos al menos tres años.

Asimismo, no se les hubiera iniciado facultades de comprobación, o bien, que no hayan interpuesto un medio de defensa, excepto si se desisten, por los ingresos e inversiones retornados.

Se precisa que este esquema no es aplicable tratándose de recursos de procedencia ilícita.

6. ¿En que se pueden invertir los ingresos retornados al país?

En la adquisición de bienes de activo fijo que sean deducibles para los efectos del ISR y que sean utilizados por los contribuyentes para la realización de sus actividades

En terrenos y construcciones ubicados en México que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades

En estos dos supuestos sin que se puedan enajenar en un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su adquisición.

En la Investigación y desarrollo de tecnología destinada directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico.

En el pago de pasivos que se hayan contraído con partes independientes con anterioridad a la entrada en vigor del Artículo Segundo, fracción XIII, siempre y cuando se paguen los pasivos en las instituciones de crédito o casas de bolsa que forman parte del sistema financiero mexicano.

Se considerarán dentro de este supuesto al pago de contribuciones o aprovechamientos, así como al pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.

En la realización de inversiones en México a través de instituciones de crédito o en casas de bolsa, que formen parte del sistema financiero mexicano.

7. ¿Cómo realizo el pago de ISR de los ingresos retornados al país de inversiones en el extranjero?

El pago del ISR lo deberás hacer mediante la presentación de la “Declaración del ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país”, y la declaración se enviará a través del Portal del SAT.

El importe total a pagar deberá cubrirse a través de transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas

8. ¿Qué sucede si no realice el pago del ISR dentro de los 15 días siguientes a la fecha del retorno de los recursos?

Si no realizaste el pago del ISR dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que retornaste al país los recursos provenientes del extranjero, además del ISR a cargo tienes que pagar actualización y recargos calculándose desde la fecha en que los recursos ingresaron al país y hasta la fecha en que se realice el pago, el cual no deberá exceder del 21 de julio de 2016.

9. Pagué sólo una parte del ISR dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que retorne los recursos mantenidos en el extranjero?

¿Cómo pago la diferencia?

La diferencia del ISR a cargo la debes pagar a más tardar el 21 de julio de 2016, con actualización y recargos, presentando el formato “Declaración del ISR por los ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país” a través del Portal del SAT.

10. ¿Qué pasa si no realizo el pago del ISR de manera completa a más tardar el 21 de julio de 2016, de los recursos retornados al país mantenidos en el extranjero?

No te aplicarán los beneficios de este programa y las autoridades fiscales requerirán el pago del total de las contribuciones omitidas, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

11. ¿En qué momento considero retornados los ingresos al país?

En la fecha en que los depósitos o inversiones en las instituciones de crédito o casas de bolsa del país que formen parte del sistema financiero mexicano.

12. ¿Tengo que presentar algún aviso por los ingresos retornados al país?

Sí, debes presentar un “Aviso de destino de ingresos retornados al país” a través del buzón tributario que se ubica en el Portal del SAT, en el que informarás el monto total retornado y las inversiones realizadas en el país durante el ejercicio de 2016.

Dicho aviso deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

El aviso también deberá presentarse cuando se cambie a una inversión distinta a la que originalmente se eligió.

13. ¿Cómo realizo el pago del ISR cuando retorno ingresos al país en diversas operaciones?

En el caso de que el retorno de los ingresos al país lo realices en diversas operaciones, deberás presentar una declaración de pago por cada una de ellas, pudiendo, para ello, presentar un solo aviso que incluya el destino final de cada uno de los ingresos invertidos en el país, o bien, presentar un aviso por cada operación realizada.

14. ¿Si me desisto de un medio de defensa por los ingresos retornados al país debo informar al SAT?

Sí, debes enviar la información referente al oficio determinante, periodo y concepto por el que te desistes, a través del Portal del SAT, adjuntando el acuse con el que se acredite el desistimiento del medio de defensa interpuesto.

El trámite quedará concluido cuando obtengas el acuse de recepción que generes a través en el Portal del SAT.

15. ¿Si obtengo el beneficio de no pagar recargos, actualizaciones y multas, en su caso, por los ingresos que retorne al país voy a ser publicado en el Portal del SAT?

Si optas por pagar el ISR conforme a este programa y cumples con todos los requisitos previstos para ello, no pagarás recargos, actualizaciones, ni multas en su caso; sin embargo, la información relativa a tu nombre o denominación o razón social y clave en el RFC, así como las cantidades que por dicho beneficio dejará de percibir el Fisco Federal, serán publicadas en el Portal del SAT.

16. Realice el pago del ISR, los recargos y actualizaciones de los ingresos que retorne al país ¿seré publicado en el Portal del SAT?

Si pagaste el ISR y optaste por pagar la actualización, los recargos y las multas en su caso, tus datos no serán incluidos en la publicación en el Portal del SAT.